



**CONCEJO MUNICIPAL
GACHETA**

1

ACUERDO No. **024**
(21 de 2012)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GACHETA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GACHETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 5 del artículo 313 de la constitución política, la ley 136 de 1994, decreto 111, ley 617 del 2000 y ley 715 de 2001,

ACUERDA:

CAPITULO I

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1o. Fijense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio de Gacheta para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2013 en la suma de **SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.651.213.186.00)** según el siguiente detalle:

DETALLE	VALOR
PRESUPUESTO DE INGRESOS	6,651,213,186.00
INGRESOS CORRIENTES	3,141,972,490.00
INGRESOS TRIBUTARIOS	1,399,300,000.00
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,742,672,490.00
TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	3,509,240,696.00
DEL NIVEL NACIONAL	1,600,521,696.00
INGRESOS DE CAPITAL	1,700,000.00
FONDO LOCAL DE SALUD	1,872,150,000.00
FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	34,869,000.00

**CAPITULO II
PRESUPUESTO DE EGRESOS**

ARTÍCULO 2o. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, deuda e inversión en el Presupuesto General del Municipio de Gacheta para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del 2013 en la suma de **SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.651.213.186.00)** ,según el siguiente detalle:



**CONCEJO MUNICIPAL
GACHETA**

2

DETALLE	VALOR
PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES	6,651,213,186.00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1,625,260,000.00
GASTOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL	1,416,301,000.00
Gastos de personal	833,701,000.00
Gastos Generales	372,600,000.00
Transferencias Corrientes	210,000,000.00
CONCEJO MUNICIPAL	122,974,000.00
Gastos de Personal	114,374,000.00
Gastos Generales	8,600,000.00
PERSONERÍA MUNICIPAL	85,985,000.00
Gastos de Personal	73,235,000.00
Gastos Generales	12,750,000.00
TOTAL DE LA DEUDA	182,362,490.00
Deuda Interna	182,362,490.00
TOTAL INVERSION	4,843,590,696.00
EDUCACION	242,011,000.00
SALUD	1,897,350,000.00
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	703,038,000.00
OTROS SECTORES	2,001,191,696.00
DEPORTE	98,241,541.00
CULTURA	120,593,645.00
SERVICIOS PUBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO	115,000,000.00
VIVIENDA	25,478,000.00
AGROPECUARIO	213,812,000.00
TRANSPORTE	320,000,000.00
AMBIENTAL	151,000,000.00
CENTROS DE RECLUSION	1,200,000.00
PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES	83,869,000.00
PROMOCION DEL DESARROLLO	55,000,000.00
ATENCION A GRUPOS VULNERABLES	336,860,000.00
EQUIPAMIENTO	101,500,000.00
DESARROLLO COMUNITARIO	2,350,000.00
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	220,287,510.00
JUSTICIA	155,000,000.00
GASTOS ESPECÍFICOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES	1,000,000.00



**CONCEJO MUNICIPAL
GACHETA**

3

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias de la Ley 38 de 1989, de la ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 26 de 1996 y deben aplicarse en armonía con éstas y para los efectos de la ejecución presupuestal, la estimación de los ingresos y los egresos se clasifican así:

INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES.

Se consideran ingresos corrientes, los que se originan en el ejercicio del poder impositivo del Municipio, por concepto de la aplicación de impuestos, contribuciones, tasas, multas, o por la celebración de contratos o convenios, donaciones aportes y la participación en rentas nacionales y de organismos descentralizados del Municipio.

Los ingresos corrientes, a su vez se subdividen en ingresos que no provienen de la tributación ordinaria del Gobierno Municipal, es decir, las tasas, multas y derechos que constituyen los ingresos no tributarios.

INGRESOS TRIBUTARIOS.

Son los ingresos corrientes que percibe el municipio por concepto de los gravámenes que la Ley, y los acuerdos imponen a las personas naturales y jurídicas, se subdividen en impuestos directos e impuestos indirectos.

IMPUESTOS DIRECTOS:

Es el tributo creado por norma legal que recae sobre la renta y el patrimonio, el ingreso o riqueza de las personas naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de éstas. Se denominan directos porque se aplican y recaudan directamente de las personas que tienen los ingresos o el patrimonio gravados y su carga impositiva no se puede trasladar a un tercero. En estas categorías se encuentran:

PREDIAL:

Es un gravamen que recae directamente sobre la propiedad inmueble y su valor anual está dado por la aplicación de las tarifas sobre la propiedad inmueble y su valor anual esta dado por la aplicación de las tarifas sobre avalúos.

IMPUESTOS INDIRECTOS:



**CONCEJO MUNICIPAL
GACHETA**

4

Son los tributos que se recaudan de un grupo determinado, pero recae indirectamente en otro, es el caso típico de Industria y Comercio.

INDUSTRIA Y COMERCIO:

Recae en cuanto a materia imponible sobre todas las actividades industriales, comerciales, o de servicios que se ejerzan o se realicen en la jurisdicción municipal directa o indirecta por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasionales en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos. Este impuesto grava las actividades industriales, comerciales, las correspondientes a los bancos, compañías de servicios generales, compañías de seguros de vida, sociedades de capitalización, compañías reaseguradoras, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, corporaciones de ahorro y vivienda y almacenes generales de depósitos.

IMPUESTOS DE AVISOS Y TABLEROS:

Es un tributo que se cobra por toda propaganda que se hiciera dentro de la jurisdicción del Municipio, mediante la colocación de avisos, vallas, pinturas, carteles, pasacalles etc., en sitios públicos.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

Nace del gravamen a todo tipo de espectáculos públicos, tales como cines, teatros, corridas de toros, circos, que se presentan dentro de la jurisdicción en forma permanente, ocasional o transitoria y los que para su ingreso se efectúe un pago monetario.

RIFAS Y SORTEOS:

De conformidad con el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 69 de 1946 se cobra el 10% del valor de cada boleta o tiquete de apuestas en toda clase de juegos permitidos a que se refiere la Ley 12 de 1932; en cuanto a rifas menores debe tenerse en cuenta lo previsto en la Ley 100 de 1993.

JUEGOS PERMITIDOS:

Es el gravamen que recae sobre el hecho de permitir que en establecimientos públicos se realicen actividades que tengan que ver con diversiones y juegos por los cuales se tenga que pagar y/o apostar.

La liquidación de este impuesto puede obtenerse con las siguientes bases: un porcentaje del impuesto de industria y comercio, por cada una de las unidades que se autoricen



**CONCEJO MUNICIPAL
GACHETA**

5

operar para cada establecimiento; sobre el valor de las apuestas que se realicen dentro y fuera del establecimiento autorizado.

DELINEACIÓN Y URBANISMO:

Impuesto de delineación en los casos de construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes.

El impuesto de delineación lo percibe el Municipio por una sola vez y se causa por la demarcación, que haga la respectiva entidad municipal, sobre la correcta ubicación de las casas, construcciones, tapias, etc., que linden con las vías públicas construidas, o que se construyan o que aparezcan en el plano de zonificación y desarrollo urbano de la localidad.

VALLAS:

Este impuesto se cobra por la "colocación de avisos en la vía pública, interior y exterior de coches, de tranvías, estaciones de ferrocarriles, cafés y cualquier establecimiento público.

Por consiguiente se puede aplicar a la propaganda por medio de avisos, carteles, pregones, altavoces, afiches, iluminados o no, sobre muros en la vía pública, en taxis, buses, flotas, etc., sean éstos de carácter permanente o transitorio.

SOBRETASA AL COMBUSTIBLE AUTOMOTOR:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º. De la Ley 86 de 1989, autorizase a los municipios, para establecer una sobretasa sobre el consumo de combustible automotor.

En el caso de la sobretasa a la gasolina, es preciso que los municipios, tengan en cuenta que este rubro corresponde a los ingresos corrientes, y que al interior de éstos, debe ser ubicado como uno de los impuestos indirectos, y que su descripción debe concordar con los aspectos establecidos en el Artículo 122 de la Ley 488 de 1998

INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

Se originan por la prestación de un servicio público, por la explotación de bienes o por la participación en los beneficios que por efecto de vinculación de capital del municipio, se obtiene un determinado rendimiento por la explotación, producción y distribución de bienes y servicios.

En síntesis los ingresos no tributarios son aquellas rentas corrientes provenientes de conceptos diferentes del sistema impositivo que grava la propiedad, la renta o el consumo. Por lo general, conlleva una contraprestación directa del Municipio.



**CONCEJO MUNICIPAL
GACHETA**

6

TASAS, TARIFAS Y DERECHOS

TASAS:

Son los derechos que cobra el Municipio a sus habitantes o usuarios por la utilización de sus bienes o por la prestación de servicios determinado. A diferencia del Impuesto que genera para quien paga el derecho a exigir la prestación de un servicio que lo beneficie individualmente, en una proporción igual al valor pagado por el mismo.

TARIFA:

Son gravámenes que se cobran por la prestación de un bien o servicio ofrecido. El precio pagado por el ciudadano guarda relación directa con los beneficios derivados del bien o servicio ofrecido.

DERECHOS:

Se denominan derechos a las remuneraciones pecuniarias que recibe el Municipio por la prestación de un servicio determinado que grava al usuario dentro de un criterio de equilibrio y equivalencia.

DEMARCACIONES:

Técnicamente se origina por la fijación de las líneas que determina el límite de un predio y las zonas de uso público.

NOMENCLATURAS:

Por nomenclatura se recaudan los recursos percibidos por concepto de nomenclatura de los bienes raíces.

PERMISO CERRAMIENTOS Y CAMBIO DE FACHADAS:

Por este concepto se determina la obra mediante la cual se definen las dimensiones físicas de un inmueble.

SUBDIVISIONES:

Valor que se cancela por la acción de dividir un inmueble en dos o más partes.

SERVICIOS DE PLANEACIÓN:

Por este concepto se establecen los parámetros para dar a conocer y hacer cumplir la reglamentación para las construcciones.



**CONCEJO MUNICIPAL
GACHETA**

7

OCUPACIÓN DE VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS:

"Este impuesto se causa por la ocupación que hagan los particulares con materiales de construcción, andamios, escombros, campamentos y estaciones de vehículos en vías públicas. Se cobrará de acuerdo a las tarifas que sobre el particular se encuentren vigentes o se aparezcan.

La Oficina de Planeación o en última instancia la dependencia que conceda el permiso y/o haga la liquidación provisional sobre el valor de este impuesto tendrá en cuenta el tiempo aproximado de duración de la obra, el espacio en metros cuadrados que necesite el particular para ocupar la vía y por consiguiente el valor total de pesos del citado impuesto.

Las licencias se deben conceder por un plazo determinado de tiempo y, si vencido ese plazo aún continúa ocupada la vía se efectuará otra liquidación para que sea pagada inmediatamente por el interesado en seguir utilizándola u obstruyéndola.

EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:

Esta renta se percibe por el Municipio por el hecho de expedir paz y salvos y otras certificaciones o constancias susceptibles de ser cobradas.

VENTA DE FORMULARIOS Y PLIEGOS:

Se recaudan por este concepto los ingresos provenientes de la venta de formularios, estampillas, pliegos y demás afines.

EXCAVACIONES Y RUPTURA DE VÍAS:

Se recauda este impuesto por el uso del subsuelo en las vías públicas urbanas por excavaciones, canalizaciones y vías subterráneas.

La Oficina de Planeación podrá abstenerse de conceder el permiso para excavaciones cuando estime que el trabajo a realizar entraña algún perjuicio al Municipio o a terceros y cuando la construcción que requiera la rotura o trabajo sobre la vía no se ciña a las disposiciones vigentes, urbanismo y edificaciones en general.

El interesado que realice el trabajo debe dejar en perfectas condiciones el piso sobre el cual practicó la rotura utilizando los mismos materiales.

El gravamen puede determinarse de acuerdo al número de metros lineales o cuadrados a romper, tipo de vía (si es pavimentada, asfaltada, en macadam, etc.) y número de días en que se vaya a ocupar el citado lugar.



**CONCEJO MUNICIPAL
GACHETA**

8

Cuando el Municipio asuma la ejecución de los trabajos en compensación, cobrará el valor del costo de la obra y el que implique el completo y oportuno reacondicionamiento del piso. En este caso la persona autorizada deberá dirigir a la Oficina de Planeación, o a la dependencia que haga sus veces, la solicitud por escrito de la obra, de tal forma que la entidad pueda elaborar el respectivo presupuesto.

Tan pronto el interesado presente a esta oficina el recibo de pago se podrá dar comienzo a la obra, aunque muchas veces se conoce que sufrirá modificaciones o reajustes, los cuales deben ser estipulados y en lo posible previstos sus costos y la forma de pago una vez se concluya el trabajo.

REGALÍAS POR LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES:

El respectivo impuesto se recauda por la extracción de materiales, como piedras, arena y cascajo de los lechos, cauces y playas de los ríos, arroyos, fuentes y canteras que se encuentran dentro de la Jurisdicción Municipal.

De acuerdo con la Ley, se requiere para este tipo de extracciones el respectivo permiso concedido por el gobernador, intendente o comisario, previo el concepto favorable del Alcalde sobre su conveniencia.

Cuando se autorice el sitio del cual se puede extraer material, el Alcalde puede seguir concediendo permisos mensuales, salvo el caso en que se lesionen los de interés público.

GUÍAS MOVILIZACIÓN DE GANADO:

El pago que se realiza por el transporte de semovientes de este Municipio a otro.

DEGÜELLO GANADO MAYOR:

Este impuesto se cobra por cada cabeza de ganado bovino que se sacrifique en el Municipio.

DERECHOS DE MATADERO:

Se cobra esta tarifa por el uso de las instalaciones del matadero al permitir el sacrificio de ganado mayor y menor.

La tarifa debe ser fijada según sea ganado mayor o menor, su peso y las demás consideraciones que se crea necesario establecer.

En el evento en que el matadero preste servicio técnico y científico para el examen adecuado de ganado y carnes se podrá incrementar la tarifa.



CONCEJO MUNICIPAL GACHETA

Con el fin de percibir esta renta y la del degüello deberá existir un control eficiente sobre el transporte de carnes que entran a la localidad en canal, en cuyo caso debe cobrarse el respectivo impuesto.

RECURSOS DE LA LEY 418 DE 1997:

Contribución equivalente al 5% de los contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías con entidades de derecho público o celebran contratos de adición.

ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR

Contribución equivalente al 4% de los contratos que suscriba el Municipio y los cuales se dedicaran a impulsar la bienestar del Adulto Mayor en el Municipio

ESTAMPILLA PROCULTURA

Contribución equivalente al 2% de los contratos que suscriba el Municipio y los cuales se dedicaran a impulsar la cultura de Municipio

INGRESOS VARIOS:

Otros que no se encuentran bajo las denominaciones anteriores.

MULTAS:

Es una pena pecuniaria que consiste en la obligación de pagar una suma de dinero al Tesoro Municipal, cualquiera sea el año de su acusación.

EXTEMPORANEIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO:

Valor que se debe cancelar por no realizar el radicado de la documentación requerida dentro de los términos establecidos.

OTRAS SANCIONES:

Pago por otras sanciones no establecidas anteriormente.

INGRESOS CONTRACTUALES.

Como su nombre lo indica proviene de contratos como los de arrendamientos de propiedades del Municipio (locales, oficinas, lotes, etc.). También se refiere al arrendamiento o alquiler de maquinaria.

“Todo arrendamiento de fincas municipales se hará en pública subasta, y podrá celebrarse hasta por cinco (5) años, prorrogables por cuatro más, cuando el



**CONCEJO MUNICIPAL
GACHETA**

arrendamiento haya hecho mejoras considerables en la finca, y las deje a favor del común".

Son las que provienen de los contratos que efectúe el municipio y que le reporten alguna utilidad, como los de arrendamiento, etc., con fundamento en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993).

ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES:

Por arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad del Municipio se registran las rentas que se recauden con motivo del arrendamiento de edificaciones, locales, terrenos y otros inmuebles de propiedad del Municipio y que se arrienda a particulares o a entidades públicas.

ALQUILER VEHÍCULOS Y MAQUINARIA:

En alquiler de vehículos y maquinaria de propiedad del Municipio se registran las rentas que se recauden por este motivo, y se alquilarán a particulares o entidades públicas.

CONTRIBUCIONES.

Es un mecanismo importante para la financiación parcial o total de obras de interés de la comunidad. También constituyen un instrumento de participación en la ejecución y en el control de los proyectos.

CUOTAS VALORIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OTROS:

Este recaudo corresponde a una contribución obligatoria sobre los bienes raíces que se benefician económicamente por la ejecución de las obras de interés social, hechas por la Nación, los departamentos o por cualquier otra entidad de derecho público.

INTERÉS POR VALORIZACIÓN:

Se recauda este ÍTEM por el pago de intereses por mora sobre los saldos exigibles que hagan los particulares a la tesorería por la mora en el pago de valorización.

INTERESES SOBRE IMPUESTOS.

Es la sanción que la Ley establece por el no pago oportuno de los impuestos, por estos rubros ingresará lo recaudado por todas las vigencias.

INTERÉS PREDIAL:

Pago equivalente por mora en la cancelación del Impuesto Predial.



**CONCEJO MUNICIPAL
GACHETA**

11

INTERÉS INDUSTRIA Y COMERCIO:

Pago equivalente por mora en la cancelación del Impuesto de Industria y Comercio.

PARTICIPACIONES NACIONALES.

Es un porcentaje de las Rentas Nacionales cedido a favor de los fiscos municipales. Puede tener o no, destinación específica.

SGP FORZOSA INVERSIÓN:

Son los ingresos adjudicados al Municipio en virtud de la Ley 715 de 2001 y Art. 357 de la Constitución, para el financiamiento de los gastos de inversión social.

SGP LIBRE ASIGNACIÓN:

Son los ingresos adjudicados al Municipio en cuanto lo establece la Ley 715 de 2001, y son como su nombre lo indica de libre asignación.

TRANSFERENCIAS FOSYGA:

A través de este instrumento financiero la Nación apoya con recursos no reembolsables la ejecución parcial de programas y proyectos de interés nacional y de competencia territorial.

PARTICIPACIONES DEPARTAMENTALES.

Es un porcentaje de las Rentas Departamentales cedido a favor de los fiscos municipales. Puede tener o no, destinación especial.

PARTICIPACIÓN EN EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES:

Créase el impuesto sobre vehículos automotores el cual sustituirá a los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores, cuya renta se cede de circulación y tránsito y el unificado de vehículos del distrito capital de Santa fe de Bogotá, y se regirá por las normas de la presente ley. La renta del impuesto sobre vehículos automotores, corresponde a los municipios. El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente ante los departamentos, según donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo.

PARTIDAS DELEGADAS:



CONCEJO MUNICIPAL GACHETA

Son los dineros que ingresan al Tesoro Municipal procedentes de la Nación o el Departamento o cualquier otra entidad pública o privada con carácter voluntario, de manera esporádica, los cuales pueden tener o no, destinación específica.

RECURSOS DE COFINANCIACIÓN:

Son los recursos para colaborar en la financiación de los proyectos de la inversión, adelantados por el Municipio siempre y cuando sean de interés especial de la nación.

PARTICIPACIONES MUNICIPALES.

Son los recursos transferidos de otras entidades públicas con fundamento en la Ley, convenios, acuerdos, etc.

TRANSFERENCIAS ETESA:

Corresponde a las partidas recibidas por parte de Etesa.

RECURSOS DEL BALANCE:

Son los provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior, resultantes de la diferencia que se origina al comparar el recaudo de los ingresos de libre disponibilidad, incluyendo los no presupuestados y las disponibilidades iniciales en efectivo, frente a la suma de los pagos efectuados durante la vigencia con cargo a las apropiaciones vigentes, las reservas presupuestales y las cuentas por pagar constituidas a treinta y uno de diciembre.

Este resultado debe ser incorporado al presupuesto como un servicio de deuda, en el evento de que los ingresos sean inferiores a los gastos; si por el contrario la ejecución de los ingresos es superior a la de los gastos, esta diferencia se puede incluir en el presupuesto de ingresos.

El anterior concepto es el superávit o déficit fiscal de la Nación al cual hace referencia el Artículo 31 del Estatuto orgánico del Presupuesto General de la Nación.

SUPERÁVIT FISCAL:

Cuando los activos corrientes representados por el activo realizable (fondos generales, fondos de tránsito) y el activo realizable (Documentos negociables y los Impuestos del Municipio y a favor de terceros), y el no exigible (Constituido por los depósitos aplicables a Impuestos y otros pasivos internos de compensación. Al liquidar el ejercicio presupuestal de un determinado periodo Fiscal, sin haber omitido la contabilización de las rentas reconocidas y no recaudadas y las obligaciones adquiridas y no pagadas dentro del mismo periodo fiscal, la resultante será un SUPERÁVIT o un DÉFICIT.



**CONCEJO MUNICIPAL
GACHETA**

13

El SUPERÁVIT tiene lugar cuando los ingresos y reconocimientos en general, son superiores a los egresos y los compromisos pendientes de pago durante el periodo fiscal.

RENDIMIENTO OPERACIONES FINANCIERAS:

Los rendimientos financieros los constituyen los ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores.

INTERESES:

Es el rendimiento que obtiene el Municipio por la colocación de recursos en los mercados de capitales o en títulos valores.

INTERESES FONDO DE PENSIONES:

Rendimiento que se obtiene por la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores.

INTERESES FONDO DE CESANTÍAS:

Rendimiento que se obtiene por la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores.

GASTOS

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de la Administración Municipal para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución, la ley, los decretos, ordenanzas, acuerdos y decretos municipales y además disposiciones legales pertinentes.

SERVICIOS PERSONALES.

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como:

SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA:

Remuneración de los empleados y trabajadores oficiales correspondiente a las distintas categorías de empleo e incremento por antigüedad para retribuir la prestación de los servicios de los mismos, vinculados al organismo o entidad legal y reglamentariamente.



**CONCEJO MUNICIPAL
GACHETA**

14

PRIMA DE NAVIDAD:

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalentes a un mes (1) de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

PRIMA DE VACACIONES:

Pago a que tienen derecho los empleados de la Administración Central y los establecimientos públicos equivalente a quince días de sueldo por cada año de servicio continuo.

INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES:

Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no puedan tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su acusación. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el Jefe del respectivo órgano.

AUXILIO DE TRANSPORTE:

Pago a los empleados públicos que por Ley tienen derecho y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales, en la cuantía y condiciones establecidas para ello. Cuando el órgano suministre el transporte a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

HONORARIOS:

Por este rubro se deberán cubrir conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales prestados en forma transitoria y esporádica por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del organismo o la entidad contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta.

CESANTÍAS CONSOLIDADAS E INTERESES POR CESANTÍAS:

Pagos parciales, totales y de acuerdo a lo que establece la Ley.

FONDO DE CESANTÍAS:

Fondo especial para manejo y control de las cesantías.

PAGO Y/O RECONOCIMIENTO A EX-EMPLEADOS DE MANEJO Y CONFIANZA:



**CONCEJO MUNICIPAL
GACHETA**

15

Es el pago que se reconoce en dinero por los días que dure el ex-jefe de la dependencia, haciendo entrega oficial del cargo. Se reconoce con base en el último sueldo devengado.

PERSONAL SUPERNUMERARIO:

Remuneración al personal ocasional que la Ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades netamente transitorias que no puedan atenderse con personal de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios. En ningún caso la vinculación de este personal excederá término de tres (3) meses, salvo autorización de acuerdo con las normas legales.

FONDO MUNICIPAL DE PENSIONES

Partida establecida para reconocimiento de las cuotas partes y de los bonos pensionales que llegaren a solicitar las diferentes entidades que por ley están autorizadas para reconocer y pagar pensiones.

FONDO MUNICIPAL DE PENSIONES (INTERESES):

Por este renglón se establecen las eventuales moras en el pago de las cuotas partes o de los bonos pensionales.

GASTOS GENERALES.

Se consideran como gastos generales los causados por la prestación de servicios de carácter no personal o el uso de bienes muebles, inmuebles, maquinaria y equipo, necesarios para el normal funcionamiento de la Administración Municipal que no constituyen un programa de inversión. Estos gastos se clasifican en los siguientes rubros.

COMPRA DE EQUIPO:

Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios. En esta categoría se incluyen bienes como automotor; armamento y demás gastos que cumplan con la característica de esta definición para las diferentes dependencias municipales.

MATERIALES Y SUMINISTROS:

Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungible que no se deban inventariar ni son objeto de devolución, se consume en las actividades administrativas del sector público, y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios. Estos bienes no se consideran activos fijos por su valor unitario o dificultad de inventario.



**CONCEJO MUNICIPAL
GACHETA**

16

Las adquisiciones se deben hacer con sujeción al Programa General de Compras, tales como útiles de escritorio, formularios, libros de contabilidad, control, estadísticas y otros usos, pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste; material didáctico, compra de películas y material fotográfico, fotocopias y planchas de dibujo; insumos para computadoras, fotocopadoras con excepciones de repuesto; escarapelas, carnets, y salvo conductos; vestuarios, uniformes de trabajo; previa autorización legal del ordenador del gasto, uniformes deportivos para los empleados que representen oficialmente al Municipio o algunas de sus entidades, medallas, condecoraciones; combustibles, lubricantes y grasa; insumos automotores con excepción de repuestos, materiales necesarios para la salud pública, campañas agrícolas y odontológicas; alimentos, drogas y similares para el cuidado de animales; elementos de cafetería y aseo; cuando exista autorización del ordenador del gasto, adquisición de sufragios y/o arreglos florales para los funerales de funcionarios y sus familias.

IMPRESOS Y PUBLICACIONES:

Este rubro comprende los gastos ocasionados por: la diagramación e ilustración e impresión de afiches, boletines, cartillas y cualquier material para promoción y difusión de los derechos humanos y de las actividades realizadas por la Administración Municipal; el pago de suscriptores a revistas nacionales y extranjeras, periódicos, avisos, publicaciones oficiales, edición de formas, trabajos topográficos y demás gastos similares inherentes a estos mismos servicios y los sellos.

MANTENIMIENTO:

Este rubro comprende los siguientes gastos: conservación, reparación y repuestos de los equipos mecánicos y mobiliarios; reparaciones menores de vías públicas; redes e instalaciones de acueducto, alcantarillado, electricidad, teléfonos, etc.; reparación, conservación y repuestos de vehículos y de la maquinaria pesada al servicio de la Administración Municipal; conservación y reparación de la red de radiocomunicaciones y seguros de muebles e inmuebles; repuestos y accesorios que se requieran para el mantenimiento y reparaciones de la Casa de Gobierno.

SEGUROS:

Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los bienes, muebles e inmuebles, de propiedad del Municipio. La Administración deberá adoptar las medias que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente.

Este incluye las pólizas que amparan los riesgos profesionales, a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes, cuyo valor debe ser proporcional a la responsabilidad de su manejo.



**CONCEJO MUNICIPAL
GACHETA**

17

ARRENDAMIENTO

Alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de los organismos o entidades de la Administración Municipal. Estos incluyen el alquiler de garajes, oficina, vehículos, equipos, maquinaria y otros.

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:

Se cubre por este concepto aquellos gastos tales como los de mensajería, correos, correo electrónico, beeper, celulares, telégrafos, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos. Incluye el Transporte colectivo de los funcionarios del órgano. Estos compromisos serán cancelados por este rubro, cualquiera sea el año de su acusación.

Por este rubro se podrán imputar los gastos de transporte, en el perímetro urbano o intermunicipal cuando el desplazamiento debe realizarse en misiones inherentes a labores oficiales.

VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

Los viáticos se definen como el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los empleados públicos y, según lo contratado, de los trabajadores oficiales del respectivo organismo o entidad, cuando previo acto administrativo deben desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo. No podrán imputarse a este rubro viáticos de contratistas.

ARRENDAMIENTOS EN GENERAL:

Comprende los gastos ocasionados por el pago de cánones de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad particular ocupado por los organismos al servicio del Municipio y de bienes muebles como maquinaria y equipos especializados, vehículos y semovientes, etc.

SERVICIOS PÚBLICOS ESCUELAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS:

Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, gas natural, servicio celular, telefónico local, a larga distancia y demás servicios públicos domiciliarios. Estas incluyen su instalación, traslado, reconexión sanciones y multas.

CAPACITACIÓN:

Pagos destinados a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los funcionarios con el objeto de hacer más eficiente la prestación de servicio público a cargo



**CONCEJO MUNICIPAL
GACHETA**

del Municipio. Los cursos de capacitación técnica, y profesional se realizarán para funcionarios o grupos de funcionarios. Los gastos inherentes al desarrollo de esta capacitación como alquiler del sitio donde se va a desarrollar la misma, la alimentación, etc. También se pagara por este concepto, con excepción de bebidas alcohólicas.

INHUMACIÓN DE CADÁVERES:

La inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del Alcalde. En esta partida se incluirá el costo de las cajas mortuorias y de las cruces para la sepultura (Art. 268 del Decreto Ley 1333 de 1986), así como los demás gastos similares e inherentes que considere el Ejecutivo.

REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS:

Pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua para asuntos propios del organismo o entidad, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o que se requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.

INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DE CARGOS:

Por este concepto tienen derecho los empleados públicos de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, como consecuencia de la supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, o a recibir indemnización en los términos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional.

PAGOS COMISIONES PORTES Y SEGUROS BANCARIOS:

También los gastos que debe cancelar por la emisión y manejo de los bonos de deuda pública.

DEVOLUCIONES Y REINTEGRO DE LA TESORERÍA:

Son las devoluciones en dinero que se realizan a las personas naturales o jurídicas, por un cobro demás en la liquidación del impuesto o alguna compensación por pagos en especies.

MULTAS, SANCIONES Y SENTENCIAS

Por este concepto se paga el cumplimiento de decisiones judiciales, sentencias, transacciones y demás gastos originados en el trámite de procesos, conciliaciones y gastos procesales.



**CONCEJO MUNICIPAL
GACHETA**

GASTOS ELECTORALES

Son los relacionados con la organización y realización de comicios electorales, relacionados con los eventos nacionales o locales.

TRANSFERENCIAS

Las constituyen todos los egresos del presupuesto general del Municipio a favor de personas naturales, jurídicas o instituciones con fines específicos, del sector público o privado, que aplican en gastos de funcionamiento y/o inversión los que obtienen, además no implica una contraprestación de servicios o bienes a favor del Municipio.

ADMINISTRADORAS FONDO DE PENSIONES:

Comprende los aportes o cuotas patronales del Municipio destinadas a atender pagos de pensiones a las personas con derecho a la prestación o a sus beneficiarios, incluye el pago legalmente reconocido que hace en dinero el Municipio y otras entidades, a funcionarios que hayan prestado sus servicios por el tiempo determinado por las normas.

EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD:

Valor correspondiente que el Municipio debe transferir como patrono por tener los empleados vinculados a la Administración y se cancela de acuerdo a tablas previamente establecidas por la Ley.

SUBSIDIO FAMILIAR:

Es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de menores y medianos ingresos, en proporción al número de personas a cargo. Esta prestación es cancelada a través de una caja de compensación familiar (4% del total de la nómina Ley 21 de 1982).

I.C.B.F.:

Corresponde al 3% del total de la nómina (Ley 89/88). Representan las cuotas establecidas por la Ley que deben pagar las diversas entidades públicas a esta institución con el fin de permitir el desarrollo de sus programas. Le corresponde el de la Ley.

SENA:

Le corresponde el ½% del total de la nómina (Ley 21 de 1982).

ESAP:



**CONCEJO MUNICIPAL
GACHETA**

GASTOS ELECTORALES

Son los relacionados con la organización y realización de comicios electorales, relacionados con los eventos nacionales o locales.

TRANSFERENCIAS

Las constituyen todos los egresos del presupuesto general del Municipio a favor de personas naturales, jurídicas o instituciones con fines específicos, del sector público o privado, que aplican en gastos de funcionamiento y/o inversión los que obtienen, además no implica una contraprestación de servicios o bienes a favor del Municipio.

ADMINISTRADORAS FONDO DE PENSIONES:

Comprende los aportes o cuotas patronales del Municipio destinadas a atender pagos de pensiones a las personas con derecho a la prestación o a sus beneficiarios, incluye el pago legalmente reconocido que hace en dinero el Municipio y otras entidades, a funcionarios que hayan prestado sus servicios por el tiempo determinado por las normas.

EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD:

Valor correspondiente que el Municipio debe transferir como patrono por tener los empleados vinculados a la Administración y se cancela de acuerdo a tablas previamente establecidas por la Ley.

SUBSIDIO FAMILIAR:

Es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de menores y medianos ingresos, en proporción al número de personas a cargo. Esta prestación es cancelada a través de una caja de compensación familiar (4% del total de la nómina Ley 21 de 1982).

I.C.B.F.:

Corresponde al 3% del total de la nómina (Ley 89/88). Representan las cuotas establecidas por la Ley que deben pagar las diversas entidades públicas a esta institución con el fin de permitir el desarrollo de sus programas. Le corresponde el de la Ley.

SENA:

Le corresponde el ½% del total de la nómina (Ley 21 de 1982).

ESAP:



**CONCEJO MUNICIPAL
GACHETA**

Son las cuotas establecidas por la Ley que deben pagar las diversas entidades públicas a esta institución con el fin de permitirle el desarrollo de sus programas. Constituye el 0.5% de nómina del Municipio.

ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICOS:

Es el 1% del total de la nómina para las escuelas industriales e institutos técnicos municipales.

LAS TRANSFERENCIAS.

Subsidio Familiar, SENA, ESAP, I.C.B.F. y escuelas industriales e institutos técnicos deberán hacerse por conducto de una caja de compensación familiar.

APORTES A APERCUNDI:

Corresponde el 10% de un salario mensual del Personero Municipal para la Asociación de Personeros de Cundinamarca, por pertenecer a esta asociación.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS:

Aporte como cuota de sostenimiento que le corresponde al Municipio de Gacheta como asociación a la Federación Colombiana de Municipios.

SERVICIO DE LA DEUDA.

Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública, tanto interna como externa, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones y los imprevistos, originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizada conforme a la ley.

PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y CALAMIDADES PÚBLICAS:

Comprende los gastos que tienen que ver con estudios, servicios, asesorías, técnicas, adquisición de equipo o implementos; mantenimiento de instalaciones de la Oficina para Prevención y Atención de Desastres, de emergencias y calamidades públicas en el Municipio de Gacheta, y demás gastos que genere esta labor, tales como campañas educativas, informativas, publicitarias y de preparación, y el suministro de elementos, raciones y otros.

GASTOS DE INVERSIÓN:



**CONCEJO MUNICIPAL
GACHETA**

Son gastos de inversión, aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo, económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamadas también de capital. También se podrán hacer erogaciones por este concepto para el pago de personal, mantenimiento y reparación de maquinaria, que estén directamente relacionados con los proyectos de inversión que se encuentran legalmente inscritos en el Banco de Proyectos Municipal, Departamental o Nacional. Así mismo aquellos gastos destinados a crear infraestructura social y de preinversión.

La inversión se realizará de conformidad con el Plan General de Inversiones.

La característica fundamental de este gasto deber ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica, social, cultural, deportiva y de recreación.

ARTÍCULO CUARTO: Facúltese a la Alcaldesa Municipal para eliminar, suspender, cualquier gasto y tomar las medidas que estime necesarias cuando se produzca déficit rentístico, produciéndose en consecuencia desequilibrio presupuestal, así mismo, está autorizada para hacer créditos, contra créditos, crear rubros e incorporar partidas al presupuesto que sean de delegaciones departamentales, convenios o contratos institucionales de recursos con destinación específica, SGP y efectuar los traslados pertinentes para el cumplimiento del Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO QUINTO: Facultase a la Alcaldesa Municipal, para celebrar contratos, firmar convenios que se obtengan o celebren: con instituciones o entidades del orden internacional, nacional, departamental, municipal, ONGS, personas naturales y jurídicas.

ARTÍCULO SEXTO: Se faculta a la Alcaldesa para adicionar, y modificar las apropiaciones presupuestales, producto de un mayor ingreso con recursos propios, convenios, y transferencias nacionales en el presupuesto ingresos y gastos durante la vigencia del 2013.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Secretaría de Hacienda efectuará, mediante resolución motivada, los traslados presupuestales en rubros de la misma sección, a solicitud del ordenador del gasto autorizado por medio de este acuerdo a fin de que se cumpla con lo estipulado en el plan de desarrollo Municipal aprobado para el periodo constitucional.

ARTÍCULO OCTAVO: El presupuesto aprobado para Concejo y Personería solo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos, los que también serán ejecutores del mismo de acuerdo con las normatividades vigentes para estos casos

ARTÍCULO NOVENO: Cuando un órgano hace parte del presupuesto General del Municipio de Gacheta (Cundinamarca), requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberán obtener la autorización previa del Honorable Concejo



**CONCEJO MUNICIPAL
GACHETA**

Municipal, para comprometer vigencias futuras, excepto la requeridas para la reservas presupuestales según Ley 819

ARTÍCULO DECIMO: El Gobierno Municipal, en el decreto de liquidación clasificará y definirá los ingresos y egresos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales, rentísticos, secciones, programas o subprogramas que no correspondan a su naturaleza, las ubicará en el sitio que les corresponda.

La Secretaría de Hacienda, a petición de la Alcaldesa, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias, para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto general de Ingresos y Egresos del Municipio, para la vigencia fiscal del año 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con Certificados de Disponibilidad Presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. El certificado de disponibilidad presupuestal tendrá una vigencia máxima de noventa (90) días calendario. Igualmente estos compromisos deberán tener registro presupuestal previo a su ejecución, para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberán indicar claramente el objeto, el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito indispensable para el perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso de saldos disponibles, o sin la autorización previa del ordenador del gasto.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones, o adquiera compromisos no autorizados por la Secretaría de Hacienda.

Las obligaciones y compromisos con cargo del Tesoro Municipal, que se adquieran con violación a estos preceptos, no tendrán valor alguno y no creará derechos adquiridos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Prohibase tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de egresos, cuando no reúnan los requisitos legales exigidos por los entes de control o se certifiquen como hechos cumplidos.

Los ordenadores del gasto responderán disciplinaria, fiscal y personalmente por el incumplimiento de lo establecido en esta norma.

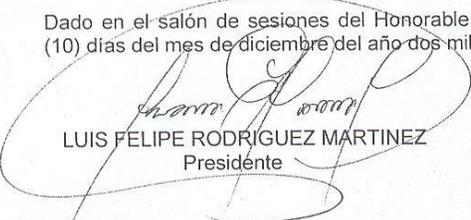
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente proyecto de acuerdo contiene un anexo conformado por cinco (5) folios los cuales corresponden al presupuesto detallado de ingresos, gastos, deuda e inversión y hacen parte integral del mismo



**CONCEJO MUNICIPAL
GACHETA**

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de enero del año dos mil trece (2013) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Gacheta, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).


LUIS FELIPE RODRIGUEZ MARTINEZ
Presidente


LUIS ALFONSO MARTIN HIDALGO
Secretario

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
Gacheta, 10 de diciembre de 2012.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Gacheta HACE CONSTAR: Que el anterior acuerdo surtió sus debates reglamentarios en las siguientes fechas: diciembre 06, y diciembre 10 de 2012, siendo aprobado por unanimidad en cada uno de ellos, y fue presentado por iniciativa de la señora Alcaldesa Municipal.

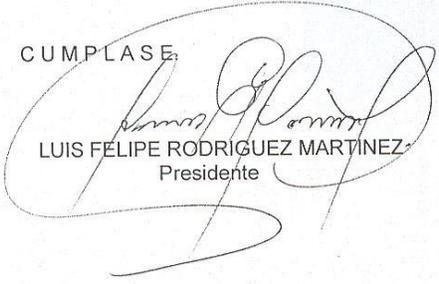

LUIS ALFONSO MARTIN HIDALGO
Secretario

PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Gacheta, 10 de diciembre de 2012.

Vaya el presente Acuerdo a la señora Alcaldesa Municipal del lugar para su sanción; una vez surtidos los trámites vuelva el original del acuerdo al Concejo Municipal.

CUMPLASE,


LUIS FELIPE RODRIGUEZ MARTINEZ
Presidente


LUIS ALFONSO MARTIN HIDALGO
Secretario